

DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, miércoles 15 de Febrero de 1888.

Número 7,297.

CONTENIDO.

	Págs.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 19 de 1888, sobre navegación de la Laguna de Fúquene y desagüe de sus pantanos.....	133
Proyecto de ley que concede una recompensa a los herederos del Sargento Mayor José M. Forero.....	133
Actas de las sesiones de los días 1.º y 3 de Febrero de 1888.....	133
Nombramiento de Consejeros electorales.....	135
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Decreto número 144 de 1888, en ejecución de los artículos 11 y 14 de la Ley 7.ª de 1888.....	135
Circular.....	135
MINISTERIO DE GUERRA.	
Telegramas.....	135
Resolución número 150.....	135
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Decreto número 137 de 1888, por el cual se hace un nombramiento.....	135
Invitación a contrato de privilegio para la fabricación, importación y venta de hielo en el Departamento de Panamá.....	135
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Decreto número 139 de 1888, reformatorio del marcado con el número 596 de 1886, y sobre sueldos de algunos empleados en el Colegio Mayor de Ntra. Sra. del Rosario.....	136
MINISTERIO DEL TESORO.	
Decreto número 138 de 1888, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.....	136
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Solicitud de patente de privilegio.....	136
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	136
Avisos oficiales.....	136

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 19 DE 1888
(13 DE FEBRERO),

sobre navegación de la Laguna de Fúquene y desagüe de sus pantanos.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º Auxiliase la obra de desagüe de los pantanos adyacentes á la Laguna de Fúquene con la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000).

Art. 2.º Autorízase al Gobierno para conceder privilegio hasta por quince años para la navegación por vapor del lago de Fúquene, sobre las bases siguientes:

1.º Que se establezcan los vehículos necesarios para hacer el transporte por el lago citado y los ríos que á él afluyen ó á que sirve de origen;

2.º Que la tarifa de transportes para cargas y pasajeros no sea mayor de las dos terceras partes de lo que actualmente se cobra;

3.º Que se podrá, no obstante el privilegio, continuar haciendo el transporte en vehículos que no sean movidos por vapor;

4.º Que si año y medio después de celebrado el contrato no se hubiere establecido la navegación por vapor, caducará el privilegio.

El contrato que sobre estas bases se celebre no necesitará la aprobación del Congreso.

Art. 3.º La cantidad necesaria para dar cumplimiento á esta Ley en su artículo 1.º se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la vigencia corriente.

Art. 4.º No se exigirá cuota alguna para ejecutar la obra que se auxilia por esta Ley á los propietarios cuyos predios, expuestos hoy á inundaciones por las aguas que salen de la Laguna de Fúquene, no alcancen á valer cuatro mil pesos (\$ 4,000); pero respecto de los propietarios que no se hallen en este caso, el Gobierno usará para el cobro de la renta, de la jurisdicción coactiva que le concede la Ley, si fuere necesario.

Dada en Bogotá, á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO F.—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Febrero 13 de 1888.

Publíquese y ejecútese.
(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.
El Ministro de Fomento,
J. CASAS ROJAS.

PROYECTO DE LEY "que concede una recompensa á los herederos del Sargento Mayor José M. Forero."

El Consejo Nacional Legislativo,

CONSIDERANDO:

Que el Sargento Mayor de la Independencia Sr. José M. Forero prestó en aquella época de prueba importantes servicios á la Patria, sirviendo en las filas patriotas desde el año de 1820, y que su familia se encuentra en estado de suma pobreza,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 153 de 1887, concédese por una sola vez á los representantes legítimos del Sargento Mayor José María Forero la recompensa de mil setecientos cincuenta pesos (\$ 1,750) que le será pagada íntegramente y en moneda legal.

Dada etc.
Presentado en desempeño de una comisión, hoy 11 de Febrero de 1888, por el suscrito Delegatario por el Departamento del Magdalena.

PEDRO SALZEDO RAMÓN.

Secretaría del Consejo—Febrero 13 de 1888.

Se aprobó en primer debate, por 12 balotas blancas contra una negra.

En comisión para segundo al H. Sr. García.

Brigard.

ACTA de la sesión del miércoles 1.º de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL H. DELEGATARIO CALDERÓN REYES.

Con la asistencia de 17 HH. Delegatarios, pues el H. Sr. Pérez continúa debidamente excusado, se abrió la sesión de este día á la una p. m.

I

Aprobado que hubo el Consejo el acta de la sesión anterior, los Oficiales Superiores de la Corporación firmaron la que corresponde al lunes 30 de Enero último, y el Secretario dió cuenta de los asuntos despachados por S. E. el Presidente y del orden del día.

Fueron devueltos y presentados estos documentos:

El H. Sr. Santos, con informe, el proyecto de Ley "por la cual se hace una cesión";

El H. Sr. Soto Arana, con la misma formalidad, la nota número 314, de Enero último, procedente del Ministerio de Instrucción pública;

El H. Sr. Losada, con informe y proyecto de Ley, el mensaje con que el Gobierno remitió al Consejo el expediente del Sr. Gregorio Llorente.

El H. Sr. Herrera, con informe para 2.º debate, el proyecto de Ley por la cual se aprueba el contrato celebrado con el Síndico del Hospital de San Juan de Dios de Bogotá, y los expedientes en que se apoyan las Sras. Manuela Vejarano de Hurtado y Rosalía Hurtado para pedir pensión ó recompensa;

El H. Sr. Calderón Reyes, refundidos en uno para segundo debate, el proyecto de Ley sobre inspección de Compañías anónimas y el de la que reforma el Código de Comercio;

S. S. el Ministro de Guerra, el proyecto

de Ley "que reforma la Ley 153 de 1887, en cuanto á la legislación militar."

II

Se aprobaron en tercer debate tres proyectos de Ley, á saber:

Por once votos contra uno, que escucharon los HH. Sres. Molano y Soto Arana, el que concede una recompensa á las señoritas Mercedes, Clotilde y Dolores Barriga;

Por trece votos contra uno, el de la que otorga igual gracia á la viuda ó hijos del Coronel Miguel Acebedo, según escrutinio de los HH. Sres. Santos y Molano; y

Por doce votos contra uno, el de la que crea una segunda Sección de reconocimiento en la Aduana de Cartagena. Este último resultado lo publicaron los HH. Sres. Núñez y Goengra.

III

Se aprobó en primer debate el proyecto de Ley "que autoriza al Gobierno para contratar el establecimiento en Panamá de un Banco de emisión giro y descuento," y se dió en comisión al H. Sr. Núñez con 24 horas de término.

A moción del H. Sr. Santos se abrió el primer debate del proyecto de Ley presentado en la sesión por S. S. el Ministro de Guerra, referente á la Ley 153 de 1887, y aprobado que fué, se dió al estudio del H. Sr. Reyes.

A moción de este último Delegatario y previa lectura del informe respectivo, se abrió el primer debate del proyecto de Ley "por la cual se concede una recompensa á la viuda ó hijos menores del Teniente-coronel Gregorio Llorente," y fué aprobado por doce votos contra uno, que contaron los HH. Sres. Reyes y Herrera. Informará para segundo debate el H. Sr. Molano.

IV

Abierto el segundo debate del proyecto de Ley "adicional á la de minas," previa lectura del informe del H. Sr. Botero Uribe, se aprobaron, sin variación alguna, los artículos 1.º á 7.º inclusive, del proyecto, á saber:

"Art. 1.º Establécense un impuesto de cinco pesos (\$ 5) por cada denuncia de minas, el cual ingresará en el Tesoro nacional y se pagará en la Administración principal de Correos ó en la Oficina que haga sus veces, en la capital del respectivo Departamento.

"Art. 2.º El escrito de denuncia llevará al pie el recibo del respectivo Recaudador; ó bien se acompañará á él el recibo en que éste haga constar que se ha pagado el impuesto. Sin este requisito no se le dará curso al denuncia.

"Art. 3.º Por cada mina de piedras preciosas, cuya extensión no exceda de la señalada en el artículo 3.º de la Ley 33 de 1887, se pagará cinco pesos (\$ 5) anuales.

"Las minas de esta clase que tengan mayor extensión pagarán cinco pesos (\$ 5) por cada kilómetro cuadrado, y en proporción por la extensión excedente.

"Art. 4.º Para las minas de aluvión se pagará el impuesto anual á razón de cinco pesos por cada veinticinco kilómetros cuadrados. Las porciones que no excedan de cinco kilómetros cuadrados pagarán un peso (\$ 1), y en proporción por el exceso.

"Art. 5.º Por las minas de sedimento y por las que se encuentren en capas, se pagará un impuesto doble del que se señala en el artículo anterior, respectivamente.

"Art. 6.º El artículo 313 de la Ley 153 de 1887, tuvo por objeto señalar la extensión superficial que debía entregarse en lo sucesivo, en las minas de aluvión; y no tiene, por lo mismo, aplicación alguna al pago del impuesto anual.

"Art. 7.º A virtud de la adopción del Código de Minas y Leyes reformatorias, han regido y rigen todas sus disposiciones, aun las de carácter transitorio que sean por su naturaleza de posible aplicación.

"Estas últimas conservarán tal carácter y dejarán de regir cuando surtan sus efectos, según su objeto y naturaleza."

Cerrada la discusión sobre la parte dispositiva del proyecto, y aprobado el título respectivo, el Consejo manifestó querer que pasase aquél á tercer debate.

Conocido el informe respectivo del H. Sr. Salzedo Ramón, se abrió el segundo debate del proyecto de Ley "por la cual se legalizan varios créditos extraordinarios," y, aprobados los artículos de que consta, los mismos que se van á leer, se aprobó también el título y pasó el proyecto á tercer debate:

"Artículo. Legalizáanse los créditos extraordinarios abiertos por el Gobierno al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1887 y 1888; por los decretos 708 de 19 de Noviembre y 800 de 30 de Diciembre de 1887, en esta forma:

"DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

"Capítulo 88—Obras públicas.

"Art. 372. Para la continuación de las obras de defensa de la ciudad de Cartagena, hasta cien mil pesos..... \$ 100,000

"DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

"Capítulo 53—Telégrafos (M).

"Art. 123. Para reparación de postes, alambres, aisladores y transportes de objetos, hasta..... 10,000

Suma..... \$ 110,000

"Art. 2.º Legalízase el crédito extraordinario, abierto por el Gobierno al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1887 y 1888 por decreto número 773 de 26 de Noviembre de 1887, en esta forma:

"DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

"Capítulo 66—Gastos generales.

"Art. 285. Para la creación y mantenimiento de Escuelas rurales en el Territorio de San Martín, hasta mil quinientos pesos anuales. 1,500

Suma..... \$ 111,500

A moción del H. Sr. Núñez Uribechocha se dió lectura al informe con que los HH. Sres. Herrera y Soto Arana devolvieron el proyecto de Ley "que aprueba un contrato con el Síndico del Hospital de San Juan de Dios," y se abrió el segundo debate de este proyecto. Se aprobaron en primer lugar todos los artículos de que consta el contrato, á saber:

"Convenio número 14 de 1887 (3 de Noviembre), sobre pago de unos créditos al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.

"Carlos Martínez Silva, Ministro del Tesoro de la República, y Vicente A. Vargas, Síndico del Hospital de San Juan de Dios de Bogotá, debidamente autorizados, el primero por el Excmo. Sr. Presidente de la República, y el segundo por la Junta general de Beneficencia del Departamento de Cundinamarca, hemos celebrado el siguiente convenio:

"1.º Vicente A. Vargas, como Síndico del Hospital, se compromete á pagar, con fondos de este Establecimiento, el gasto que ocasione la construcción de una sala de Cirugía para servicio del Hospital y de la Facultad de Medicina de la Universidad nacional, obra en la cual está vivamente interesado el Gobierno, en la casa que ha sido expropiada recientemente al Sr. Narciso González Llineros, y cuyo valor pagará también el mismo Hospital.

"2.º Martínez Silva, como Ministro del Tesoro, se compromete á hacer pagar en la Tesorería general, por su valor nominal, la orden de pago número 9, servicio de 1884 á 1885, de fecha 11 de Marzo de 1886, por la cantidad de seis mil setecientos treinta y nueve pesos ochenta centavos (\$ 6,739-90), intereses del capital perteneciente al Hospital de San Juan de Dios de Bogotá, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Septiembre de 1885; y el documento de